

# Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 12 de agosto de 1992. — Número 161

Página 2.557

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de vivienda en Puente Avíos (Suances) y Orden por la que se descalifica vivienda de protección oficial ..... 2.558

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expedientes alta tensión números 23/92, 56/92 y 24/92 . 2.558

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Limpias. — Revocada resolución sobre delegación de funciones ..... 2.559

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander. — Aprobada definitivamente la ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas ..... 2.559

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Modificación de plan general de ordenación urbana ..... 2.561

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 588/91 . 2.562

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 737/91 . 2.563  
 Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 100/92 ..... 2.563  
 Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 156/90 y 357/91 ..... 2.563

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Julia y doña Esther Yrezábal López para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Avíos (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 28 de julio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/66019

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 7 de agosto de 1992, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.*

Visto el expediente 39-1-0024/83, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Manuel Sumillera García de la vivienda de su propiedad sita en Herrera Oria, número 31-D, piso segundo A de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al tomo 1.491, libro 35.509, folio 119, finca número 35.509;

Resultando que con fecha 23 de abril de 1986 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado cuatro del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo primero del Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de

octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección; los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968; la disposición final primera del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Manuel Sumillera García.

Lo que participa para conocimiento y efectos.

Santander, agosto de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/68177

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 23/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 200 metros.

Origen: Subestación Corbán y línea San Pablo.

Final: C. T. C. La Roca.

Centro de transformación:

Denominación: La Roca.

Potencia: 2 de 400 kVA.

Tipo: Caseta con celdas prefabricadas.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Situación: Sancibrián, municipio de Santa Cruz de Bezana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de junio de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/55469

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/92.

Peticionaria: «Iberdrola 1, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación denominado Cotoilino 1, número 63, a 13,2 kV y 400+400 kVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.771.651 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de junio de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/56862

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 24/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Treto-Gama.

Final: Garmellana.

Situación: Solórzano.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de junio de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/55461

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

##### EDICTO

Don José Román Sainz Pereda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Limpías, Cantabria, habiendo suspendido mis vacaciones anuales durante el mes de julio, he resuelto:

Primero: Queda revocada la resolución de fecha 19 de junio de 1992, por la que se nombra a don Ramón Raúl Pereda San Emeterio alcalde en funciones de este Ayuntamiento y las delegaciones efectuadas.

Segundo: Que se dé publicidad a este acuerdo y se ponga en conocimiento del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo preceptuado.

Limpías a 30 de junio de 1992.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

92/65726

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 3 de Agosto de 1.992, ha Aprobado Definitivamente la Ordenanza Municipal de Ayudas para la realización de Obras en Fachadas, lo que se publica de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santander, 5 de Agosto de 1.992

EL ALCALDE,

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE OBRAS EN FACHADAS.

##### CAPITULO I - OBJETIVOS Y CONCEPTOS

###### Art. 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de interés arquitectónico, artístico o ambiental, promoviendo la restauración, conservación o consolidación de la imagen urbana de los edificios.

###### Art. 2. Tipo de obras.

En cuanto al tipo de obras, se enuncian los siguientes conceptos:

- **Obras de Restauración:** Son aquellas que tienen por objeto la restitución de la imagen urbana de un edificio a sus condiciones o estado originarios, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial. En las obras de restauración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad del edificio, que sea congruente con su calidad y uso.
- **Obras de Conservación o Mantenimiento:** Son aquellas cuya finalidad es la de mantener la imagen urbana del edificio en correctas condiciones de ornato. Se incluirán entre otras análogas, la pintura, la reposición o reparación de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones y la ocultación o supresión de tendidos aéreos. Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar en ningún caso los elementos de diseño originarios del edificio.

- **Obras de Consolidación o Reparación:** Son las que tienen por objeto el refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados de fachada para asegurar su estabilidad. Se incluirán entre otros análogos el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados así como el picado y sustitución de los revocos de fachada. Las obras de sustitución deberán adecuar los elementos y materiales utilizados a los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores.

#### Art. 3. Ambito de aplicación.

Las ayudas económicas municipales se aplicarán a las actuaciones previstas en edificios señalados en Plan General como "a conservar" (Art. 7.4.1. P.G.), con niveles de conservación 2, 3 y 4-A, según el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora de edificios de áreas a conservar, y con una antigüedad en todo caso superior a 50 años; y así mismo a los edificios con la antigüedad señalada que se ubiquen en zonas declaradas "Conjunto Histórico-Artístico".

#### Art. 4. Obras a proteger.

Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, conservación y consolidación de fachadas visibles desde la vía o espacio públicos, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

- Las ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas serán incompatibles en edificios en los que se realicen obras que se financien en más del 50% con cargo a otras Administraciones Públicas, excepto ayudas otorgadas en base al Real Decreto 2329/89, o reglamentación autónoma dictada en su desarrollo.
- No se otorgarán ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas para edificios en los que se realicen operaciones tipificables como de Acondicionamiento General y Reestructuración Total o Parcial, según los criterios del vigente Plan General, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere las 300.000 pesetas.
- No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.
- No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecúen a la imagen urbana del edificio.
- No serán objeto de ayuda las obras de rehabilitación, conservación o consolidación de fachadas que tengan lugar en edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- No serán objeto de ayuda las obras que no se adecúen a las directrices generales marcadas por el Planeamiento urbanístico ni se adapten a las Ordenanzas de adecuación establecidas en el art. 5 de esta Normativa.

#### Art. 5 Ordenanzas de adecuación.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, o, en todo caso, de acuerdo con los criterios de composición y estéticos que presenten los edificios protegidos del entorno más significativos.

Será criterio preferente en la concesión de ayudas el grado de adecuación del edificio respecto al aspecto originario que tenía en el momento de su realización, dando prioridad a aquellas obras que contemplen la supresión de añadidos y modificaciones de menor interés, tratando de restituir la composición y diseño originarios, o de adecuarse, en su caso, a los criterios de diseño de las fachadas situadas en el entorno protegido.

Las obras de cierre de balcones existentes para su conversión en miradores no serán en ningún caso subvencionables, aunque si lo serán las de reparación o sustitución de los miradores que puedan existir, siempre que dicha actuación se refiera al conjunto de los existentes en el edificio, y tales miradores se dispongan según una sucesión de elementos superpuestos en toda la altura del inmueble, siguiendo un modelo tipológico y formal común adecuado en todo caso a las características de despiece, textura y color del mirador tradicional.

Expresamente se consideran como inadecuados los revestimientos de paramentos a base de morteros que requieran una disposición de juntas de tendido que pueda romper la continuidad de los paños tradicionales.

### CAPITULO II - REGULACION GENERAL DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES.

#### Art. 6. Recursos Financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Ordenanzas, serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales.

#### Art. 7. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa, los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, (no necesariamente instituida), con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que dé a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

#### Art. 8. Clasificación de los edificios a efectos de percepción de ayudas.

Tomando como base la asignación de grados de conservación contemplada en el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de los edificios y áreas a conservar de la ciudad de Santander, se asignan los siguientes niveles a los edificios:

- Nivel 2..... de Conservación Integral
- Nivel 3..... de Conservación Estructural.
- Nivel 4-A..... de Conservación Ambiental, Edificios de interés.

Los edificios ubicados en zonas declaradas "Conjunto Histórico-Artístico" no tipificados como a conservar, tendrán asignado a los efectos de lo enunciado en este artículo el Nivel 4-A.

#### Art. 9. Clasificación del tipo de obra atendiendo a sus características.

Se establecen a efectos del tipo de obra dos grupos: general y especial.

##### - Obras incluidas en el grupo especial:

- \* Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
- \* Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

##### - Obras incluidas en el grupo general:

- \* Revocos, enfoscados y pinturas de paramentos verticales.
- \* Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- \* Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.

#### Art. 10. Cuantía de las ayudas.

Para las obras incluidas dentro del grupo general y en función del nivel de conservación asignado al edificio, se articulan las ayudas que se relacionan, que en todo caso tienen el carácter de subvención a fondo perdido, calculándose aplicando un porcentaje al presupuesto de contrata de las obras, con una cuantía máxima de 1.000.000 de pesetas, por promotor de actuaciones en fachadas, sin incluir plantas bajas.

Porcentaje de subvención al presupuesto de contrata según el nivel del edificio:

- Nivel 2..... 30%
- Nivel 3..... 25%
- Nivel 4-A..... 20%

Para las obras incluidas dentro del grupo especial las ayudas que resultarían de la aplicación del baremo enunciado en el anterior apartado podrán elevarse alcanzando hasta un 50% del presupuesto de contrata, sin rebasar, en todo caso, la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas por promotor de actuaciones completas en planta de pisos. La gradación del porcentaje de ayuda en este caso, se justificará mediante informe del técnico municipal en el que habrán de evaluarse la calidad y cantidad de los medios empleados en la restauración de elementos arquitectónicos, o el alcance de las operaciones de restauración de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

#### Art. 11. Tasas Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachada se beneficiarán de una bonificación en el pago de las tasas de licencia de obras del 50% de su importe.

### CAPITULO III - TRAMITACION.

#### Art. 12. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, se abrirá un plazo para presentación de solicitudes no inferior a dos meses; en años sucesivos el plazo enunciado computará a partir de la aprobación de los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto, conjuntamente con la solicitud de licencia de obras en la oficina municipal correspondiente. Se acompañará dicho impreso de una copia del presupuesto de las obras, fotografía del edificio y, en su caso, del proyecto técnico y nombramiento de dirección facultativa.

Presentadas las solicitudes, éstas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán informe razonado y propuesta de resolución global.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo dictaminará las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

El dictamen de la Comisión Informativa se trasladará a la Comisión Municipal de Gobierno para su definitiva resolución, extendiendo ésta, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda en el que se indicará la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

Cuando la solicitud de ayuda económica presentase defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para su cumplimentación. Si los defectos no fueren subsanables, se denegará dicha solicitud y el expediente de concesión de licencia continuará su tramitación salvo manifestación en contrario del solicitante.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar iniciadas en un plazo máximo de cuatro meses y finalizadas en 1 año contado desde la fecha de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará del certificado final de obra o, en su caso, de una declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las

obras. En ambos casos se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta tanto entre en vigor el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de Edificios y Areas a Conservar, el ámbito de aplicación de las vigentes Ordenanzas se extenderá a todos los edificios señalados como "a conservar" en el vigente Plan General, que tengan una antigüedad superior a 50 años, y a los que, con la antigüedad fijada, se ubiquen en zonas declaradas "Conjunto Histórico-Artístico".

El porcentaje del presupuesto de contrata de las obras sujetas al régimen general que podrá cubrirse mediante ayuda municipal, será del 20%, sin perjuicio de las particularidades contempladas en las obras consideradas como de régimen especial y de las cuantías máximas fijadas para cada caso.

92/68665

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo

#### Modificación del plan general de ordenación urbana de Santander

#### Finca de Ibero Tanagra y terrenos adyacentes

##### 1. Objeto.

La presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Aprobado Definitivamente según Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria de la Diputación Regional de Cantabria el 26 de Enero de 1.987 (B.O.C. nº 30 de 11/02/87, B.O.E. nº 50 de 27/02/87, y nº 247 de 15/10/87) y Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria el 20 de Julio de 1.990 (B.O.C. nº 28 E. de 6/11/90 y B.O.E. de 14/03/91), y el 23 de Enero de 1.992 (B.O.C. nº 48 de 6/03/92), tiene por objeto la reclasificación y recalificación, en su caso, de los terrenos pertenecientes a la finca de la antigua fábrica de IBERO TANAGRA y a las fincas adyacentes.

##### 2. Contenido y documentos.

De acuerdo con el art. 49.1 de la Ley del Suelo y de los arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, la Modificación de Plan General contiene las determinaciones necesarias para abordar el objetivo que se propone, y los siguientes documentos:

1. MEMORIA
2. PLANOS
3. UNIDAD DE ACTUACION
4. NORMAS URBANISTICAS
5. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

##### 3. Emplazamiento.

El área de la Modificación de Plan General se encuentra situada al Oeste del término municipal de Santander en una zona sensiblemente horizontal que configura una plataforma situada a media ladera entre otras dos plataformas también horizontales.

Limita, al Norte, con una franja de suelo Urbano-Area de Industria Limpia; al Sur con el trazado de la vía del ferrocarril de vía estrecha Santander-Oviedo; y al Este y al Oeste, con sendos viales del Sistema General de Comunicaciones previstos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander.

Al Este y lindando con el vial citado, se incluye también otra franja de terrenos afectados.

##### 4. Planeamiento vigente.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander clasificaba y calificaba los terrenos objetos de esta Modificación de distintas formas:

- Al Este, Suelo Urbanizable Programado Industrial-Sector X (Peñacastillo)
- Resto, Suelo Urbano-Area de Industria Limpia (Ordenanza V-7.5.2); incluyendo una zona calificada como Area Deportiva (Ordenanza V-7.13) recogida en el Listado de Equipamientos como E-45, con una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>.

##### 5. Objetivos de la Modificación.

La presente Modificación se propone la reclasificación y/o recalificación (según el caso) de los terrenos ya señalados, que pasarán a convertirse en Suelo Urbano-Area de Edificación Abierta tipo D, creándose así una nueva Ordenanza V-7.2.D para el caso de Promociones de Protección Pública.

Con esta reclasificación el desarrollo previsto en la Unidad de Actuación marcada se cifrará en 850 viviendas sometidas a los siguientes regímenes:

- Vivienda Libre a Precio Tasado: 590 viv.
- Vivienda de Protección Oficial:
  1. Régimen General: 155 viv.
  2. Régimen Especial: 105 viv.

Serán éstas las únicas actuaciones edificatorias posibles, aparte los necesarios equipamientos, espacios libres y zonas deportivas.

La banda de terrenos situada al Este del vial que enlaza Campogiro con Cazoña se reclasifica como Suelo Urbano-Area de Edificación Unifamiliar (Ordenanza V-7.3)

##### 6. Conveniencia y oportunidad de la Modificación.

La propuesta que se plantea responde a una situación de estancamiento en el desarrollo de los Planes Parciales previstos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander, debido a la falta de iniciativa privada que haya podido ponerlos en funcionamiento. A raíz de ello, y ante la posibilidad que presenta el desarrollo inmediato de esta zona gracias al apoyo de la Empresa que promueve la iniciativa para llevarlo a cabo (a través de la construcción y puesta en el mercado inmobiliario de viviendas de Protección Oficial, tanto de Régimen General como de Régimen Especial, y de viviendas Libres a Precio Tasado), la reclasificación de estos terrenos aparece como algo conveniente para el conjunto de la población. Y más teniendo en cuenta que ello repercutirá sobre el ciudadano, al ponerse en marcha el Plan Nacional de la Vivienda, que supondrá la aparición en el mercado de una oferta considerable de vivienda económica.

Por otro lado, se acometerá también desde esta Modificación la ejecución de dos viales que figuraban como Suelo Urbanizable y cuya realización, desde ese tipo de suelo, no iba a ser tan próxima. Con ellos se mejorará la conexión, hasta ahora difícil por lo estrecho de la vía, entre Campogiro y Cazoña.

##### 7. Sistema de Espacios Libre y Equipamientos.

Dada la entidad de la propuesta que se formula en la presente Modificación de Plan General y buscando unas características que sean idóneas para crear una zona residencial con una calidad de vida adecuada, se ha previsto una serie de reservas de suelo para Espacios Libres de Uso Público y para distintos tipos de Equipamiento:

|                                |                       |
|--------------------------------|-----------------------|
| Espacios Libres de Uso Público | 13.500 m <sup>2</sup> |
| Equipamiento Deportivo         | 3.850 m <sup>2</sup>  |

##### 8. Ordenación propuesta.

La ordenación que se propone dentro de la Unidad de Actuación que se crea con la presente Modificación de Plan General, responde a una tipología de bloques abiertos en forma de "C" orientados hacia el Sur, con una zona deportiva al Oeste, plazas en la zona central y una amplia dotación de Espacios Libres de Uso Público al Este; todo ello pendiente aún de un proyecto único de edificación.

#### NORMAS URBANISTICAS

1. Se crea una nueva Ordenanza dentro del Suelo Urbano que corresponderá al Area de Edificación Abierta tipo D (Protección Pública), con lo que se modifican las siguientes artículos del texto actual de Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander:

##### 7.2.1 Delimitación.

En el área así señalada en el plano 2.2: "ORDENANZAS" y que se designa según su modalidad, de la siguiente forma: 7.2.A, 7.2.B, 7.2.C (Plan Parcial de Cazoña) y 7.2.D (Protección Pública).

##### 7.2.5 Ocupación del Suelo.

A, B y D) la ocupación máxima será del 40%, debiendo quedar el 60% restante destinado a Espacio Libre permanente.

##### 7.2.6 Edificabilidad.

- A. La edificabilidad es de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> aplicada sobre la superficie resultante de detracer los Sistemas Generales.
- B. La edificabilidad es de 1,75 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> aplicada sobre la superficie resultante de detracer los Sistemas Generales.
- D. La edificabilidad es de 3 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> aplicada sobre la superficie resultante de detracer los Sistemas Generales.

##### 7.2.7 Altura de la edificación.

- A y B. La altura de la edificación es libre no pudiendo superar en ningún caso el número total de Baja más cuatro plantas (PB+IV).
- D. La altura de la edificación es libre, no pudiendo superar en ningún caso el número total de seis plantas (PB+VI). Por encima de esta altura no se permite ninguna clase de aprovechamiento.

##### 7.2.13 Volúmen en planta baja.

- A y B. Si la planta baja se dedica a usos complementarios el volumen de la misma es adicional al calculado en el apartado 7.2.6.
- D. Si la planta baja se dedica a usos complementarios el volumen de la misma es adicional al calculado en el apartado 7.2.6, excepto en el caso de utilizarse para garaje-aparcamiento, que no computará a efectos de volúmen siempre que el tratamiento de fachada sea el mismo que en el resto de plantas por edificio, no pudiéndose hacer entradas para vehículos, en este caso, en locales con capacidad menor de 25 unidades.

Esta planta no podrá tener una ocupación mayor que las plantas superiores.

Estos serán pues, los nuevos articulados que sustituirán a los hasta ahora vigentes en la Ordenanza V-7.2, Area de Edificación Abierta, en los números indicados.

2. En la zona de Area de Edificación Unifamiliar regirá la Ordenanza V-7.3 vigente en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander.

**ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO**

La presente Modificación de Plan General afecta a unos terrenos de propiedad privada y a una futura promoción de iniciativa particular a cargo de la cual van a correr todos los

costos de ejecución y urbanización, así como el pago de los gastos de expropiación necesarios para la realización de los viales previstos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander (expropiación en la que el Ayuntamiento sólo participará como entidad gestora), y, por tanto, se omite el Estudio Económico-Financiero por no afectar en modo alguno al Ayuntamiento y no verse involucrado en ningún tipo de inversión necesaria para la ejecución de las previsiones que la Modificación establece.

A.P. MEDIO- MODIFICACION P.G. "IBEROTANAGRA"

CUADRO DE CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

| A SECTOR | B NOMBRE           | C DENSIDAD VIV/Ha | D SUPERF. M2 | E nº VIV C'D | F EDIFIC. M2/M2 | G C.ZONA | H C.SECTOR | I C.NOMOG G'H | J M2 EDIFIC. D'F | K AP.PONDERADO H'J          | L AP.MEDIO SECTOR K/D | M AP.SECTOR D'APM | N EXCESO K-M | O %EXCESO N/DH | P M2 S.G. O'S G |         |  |
|----------|--------------------|-------------------|--------------|--------------|-----------------|----------|------------|---------------|------------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------|--------------|----------------|-----------------|---------|--|
| II-A     | MONTE-AVICHE       | 15                | 210.800      | 318          | 0,3000          | 1,000    | 0,950      | 0,950         | 83.240           | 60.078                      | 0,285000              | 58.389            | 1.709        | 2,67           | 5.783           |         |  |
| II-B     | MONTE-LA TORRE     | 55                | 142.400      | 783          | 0,6325          | 0,573    | 0,950      | 0,544         | 90.068           | 49.029                      | 0,344301              | 39.429            | 9.599        | 15,01          | 32.478          |         |  |
| II-C     | MONTE-SAN MIGUEL   | 55                | 153.900      | 846          | 0,6325          | 0,573    | 0,950      | 0,544         | 97.278           | 52.954                      | 0,344301              | 42.586            | 10.368       | 16,22          | 35.078          |         |  |
| III      | MONTE-LLUDINA      | 15                | 357.300      | 536          | 0,3000          | 1,000    | 0,950      | 0,950         | 107.190          | 101.831                     | 0,285000              | 98.933            | 2.897        | 4,53           | 9.802           |         |  |
| IV-A     | S ROMAN-MILLAJO    | 55                | 170.300      | 937          | 0,6325          | 0,573    | 0,900      | 0,516         | 107.715          | 55.548                      | 0,326180              | 47.155            | 8.394        | 13,13          | 28.400          |         |  |
| IV-B     | S ROMAN-LA SIERRA  | 55                | 108.400      | 586          | 0,6325          | 0,573    | 0,900      | 0,516         | 68.563           | 35.358                      | 0,326180              | 30.015            | 5.343        | 8,36           | 18.077          |         |  |
| IV-C     | S ROMAN-LA CANDIA  | 55                | 129.900      | 714          | 0,6325          | 0,573    | 0,900      | 0,516         | 82.162           | 42.371                      | 0,326180              | 35.968            | 6.403        | 10,01          | 21.663          |         |  |
| V-A      | S ROMAN-EL MAZO    | 15                | 119.000      | 179          | 0,3000          | 1,000    | 0,950      | 0,950         | 35.700           | 33.815                      | 0,285000              | 32.950            | 965          | 1,51           | 3.265           |         |  |
| V-B      | S ROMAN-PORTILLAS  | 15                | 189.000      | 252          | 0,3000          | 1,000    | 0,950      | 0,950         | 50.400           | 47.880                      | 0,285000              | 46.518            | 1.362        | 2,13           | 4.608           |         |  |
| VII      | PEÑACASTILLO       | 55                | 290.000      | 1.585        | 0,6325          | 0,573    | 0,850      | 0,467         | 183.425          | 88.337                      | 0,308059              | 80.299            | 9.039        | 14,14          | 30.581          |         |  |
| VIII     | PEÑACASTILLO-ESTE  | 55                | 252.000      | 1.386        | 0,6325          | 0,573    | 0,850      | 0,467         | 159.380          | 77.631                      | 0,308059              | 69.777            | 7.854        | 12,29          | 26.574          |         |  |
| IX       | LA ALBERICIA IND   |                   | 48.200       |              | 0,5000          | 0,500    | 1,000      | 0,500         | 23.100           | 11.550                      | 0,250000              | 12.792            | -1.242       | -1,94          | -4.204          |         |  |
| X        | PEÑACASTILLO IND   |                   | 103.950      |              | 0,5000          | 0,500    | 1,000      | 0,500         | 51.975           | 25.988                      | 0,250000              | 28.783            | -2.795       | -4,37          | -9.458          |         |  |
| SG       | SISTEMAS GENERALES |                   | 216.310      |              | 0,0000          | 0,000    | 0,000      | 0,000         | 0                | 0                           | 0,000000              | 59.894            | -59.894      | -93,68         | -202.648        |         |  |
|          | SUMAS TOTALES      |                   | 2.468.360    | 8.140        |                 |          |            |               | 1.129.296        | 683.468                     |                       | 683.468           | 0            | 0              | 0               |         |  |
|          |                    |                   |              |              |                 |          |            |               |                  | APROVECHAMIENTO MEDIO (APM) |                       | 63,932            |              | 100            |                 | 216.310 |  |

92/68672

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 588/91*

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 588/91 se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Dielectro, Vivo, Vidal y Balasch, S. A.», representada por el procurador señor Revilla Martínez, contra don Luis de Miguel Mínguez, en reclamación de 6.386.922 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, s/n (edificio Las Salesas) de esta ciudad, el próximo día 23 de noviembre, a las trece treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de remate es de 10.771.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 3847 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% al tipo de remate.

Tercera: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3847 del Banco Bilbao Vizcaya, la consignación a que se refiere la condición segunda:

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de diciembre, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 18 de enero de 1993, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

**Finca objeto de la subasta**

Urbana número 58. Vivienda situada en la sexta planta de viviendas, piso 6.º A, izquierda subiendo por la escalera, con acceso por el portal número 2, situada al Este, tipo A, del edificio o bloque I, que forma parte de una finca titulada Las Arenas, de esta ciudad, avenida de Los Castros... tiene superficie útil de 71 metros 81 decímetros cuadrados... y linda: Oeste o frente, meseta y caja de escalera, hueco de ascensor y terreno sobrante de edificación, y Este, vivienda de su misma planta con acceso por el portal número 1.

Finca número 73.253, sección impares, libro 857, tomo 2.126, folio 222.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 23 de julio de 1992.—La jueza (ilegible).—La secretaria, Sánchez Nieto.

92/66531

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 737/91*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, doña María Yolanda Martín Llorente,

Doy fe: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

En Santander a 19 de junio de 1992. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander los autos seguidos bajo el número 737/91, a instancia de don José Luis del Olmo Palacios, mayor de edad, casado, mecánico naval, vecino de Santander, con domicilio en calle Antonio López y documento nacional de identidad 13.565.042, representado por el procurador señor Ruiz Canales y defendido por el letrado señor Cobo, contra doña Carmen Escobedo Ríos, en paradero desconocido y en situación de rebeldía procesal, sobre divorcio en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de don José Luis del Olmo Palacios, contra doña Carmen Escobedo Ríos, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de don José Luis del Olmo Palacios y doña Carmen Escobedo Ríos por causa de divorcio, acordando al propio tiempo la adopción de las siguientes medidas:

1. Declarar la disolución del régimen económico matrimonial.
2. Atribuir la guarda y custodia del hijo menor, Alberto, a su padre.
3. Conferir el uso de la vivienda que constituía el domicilio conyugal sita en el número 38 de la calle Antonio López al esposo, don José Luis del Olmo y al

hijo menor que con él convive condenando a ambas partes a estar y pasar por tales declaraciones.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por término de cinco días en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Una vez firme esta resolución remítase testimonio de la misma al ilustrísimo señor juez encargado donde conste la inscripción de matrimonio de los cónyuges afectados por la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Carmen Escobedo Ríos, expido la presente, en Santander a 30 de junio de 1992.—Doy fe, la secretaria, María Yolanda Martín Llorente.

92/58883

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 100/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto seguido a instancia de don Fernando Manteca Gómez, contra la demandada doña Josefa Fernández del Río, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, doña Josefa Fernández del Río, suficientes para cubrir la cantidad de 324.962 pesetas en concepto de principal, con más de 50.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, doña Josefa Fernández del Río, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Santander, 18 de mayo de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/49756

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER***Expediente número 156/90*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 156/90, seguido por falta de hurto y contra el orden público, siendo apelado, entre otros, don Isidro Rodríguez Torre, nacido en Santander, el día 12 de agosto de 1964, hijo de don Manuel y de doña Ángeles, cuyo último domicilio en esta capital fue en calle General Dávila, número 250-4.º D, titular del documento nacional de identidad 13.764.495, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 25 de mayo de 1992. El ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 1.524/87 del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander (rollo de Sala número 156/90), seguidos por falta de hurto y contra el orden público, contra don Jesús Ángel Caloca Gómez, don Luis Alberto Carrancio Cuevas y don Isidro Rodríguez Torre, siendo parte también el Ministerio Fiscal. En esta segunda instancia ha sido parte apelante don Luis Alberto Carrancio Cuevas y ha intervenido como apelado el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Carrancio Cuevas contra la ya citada sentencia del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, debo revocar y revoco la misma en cuanto condenaba al recurrente y a don Jesús Ángel Caloca Gómez, y en su lugar debo absolver y absuelvo libremente a ambos de las faltas de hurto y contra el orden público de que venían siendo acusados en esta causa, declarando de oficio las costas de ambas instancias.

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original, obrante en el rollo de apelación arriba indicado, y para que conste y a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada al apelado don Isidro Rodríguez Torre y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 19 de junio de 1992.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

92/55832

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Expediente número 357/91*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 357/91 de juicio de faltas seguido por lesiones, siendo apelante don Ricardo Barquín Cantera y como apelada doña María Teresa Hierro Cía, nacida en Castro Urdiales, el día 14 de septiembre de 1947, hija de don Ave-

lino y de doña Carmen, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Avelino Gutiérrez, 2-2.º derecha, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 21 de mayo de 1992. El ilustrísimo señor don Miguel Fernández Díez, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de faltas número 96/91 (rollo de Sala número 357/91), procedentes del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, seguidos por falta de lesiones, contra don Ricardo Barquín Cantera, siendo partes el Ministerio Fiscal y doña María Teresa Hierro Cía. En esta segunda instancia ha sido parte apelante don Ricardo Barquín Cantera y han actuado como apelados el Ministerio Fiscal y doña María Teresa Hierro Cía.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Barquín Cantera contra la sentencia de referencia, debo confirmar y confirmo la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original, obrante en el libro de sentencia de esta Secretaría y en relación con el rollo de apelación número 357/91, y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada a la apelada doña María Teresa Hierro Cía y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 19 de junio de 1992.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

92/55833

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

|  | PTA   |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 9.400 |
| Suscripción semestral .....            | 4.694 |
| Suscripción trimestral .....           | 2.350 |
| Número suelto del año en curso .....   | 64    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 100   |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

|  |        |
|--|--------|
| a) Por palabra .....   | 29     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas ..... | 156    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....  | 260    |
| d) Por plana entera .....  | 26.000 |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958